

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	41 89005 00738	Ejecutivo Singular	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	ALVARO JAVIER FRSSER CEDEÑO	Auto pone en conocimiento	20/10/2022	
41001 2022	41 89005 00744	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/10/2022	
41001 2022	41 89005 00752	Ejecutivo Singular	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	LUCY ELENA YARA CEBALLOS	Auto rechaza demanda	20/10/2022	
41001 2022	41 89005 00754	Ejecutivo Singular	ALEX GORAYEF MEDINA DIAZ	DIEGO ARMANDO ARCINIEGAS VARGAS	Auto requiere	20/10/2022	
41001 2022	41 89005 00766	Ejecutivo Singular	ANDRES VARGAS RIVAS	GUILLERMO ANTONIO CACHAYA CALDERON	Auto requiere	20/10/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **21 DE OCTUBRE DE 2022 7:00 A.M.**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LILIANA HERNANDEZ SALAS  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** : JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.  
**DEMANDADO** : ALVARO JAVIER FRSSER CEDEÑO  
**RADICACION** : 41-001-41-89-008-2022-00738-00

Por medio del presente, el despacho dispone, poner en conocimiento lo informado por la Gobernación del Huila y la Alcaldía de Neiva.

**NOTIFÍQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

AMR

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO

Al contestar, por favor cite estos datos

RADICADO:  
**2022CS065318-1**

FECHA: 2022-09-27

2022PQR00031703

2022SAL00073754

**GOBERNACION DEL HUILA**  
Secretaría de Hacienda



Neiva, Septiembre 27 de 2022

Señor(a):

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

CARRERA 4 No. 6-99,

Tel: 8711449

Neiva / Huila

**Asunto:** SE COMUNICA DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR 2022-00738

Oficio 02188/16-09-2022. Proceso Ejecutivo de **JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S, NIT.900687129-4** contra **XIMENA ALEXANDRA ALVAREZ CONDE, CC.1075270189. RAD. 410014189005-20220073800.**

Cordialmente informo que el oficio de la referencia, radicado **2022PQR31703/16-09-2022**, se envió al correo electrónico: [educacion@alcaldianeiva.gov.co](mailto:educacion@alcaldianeiva.gov.co), en razón a que su despacho lo direcciona a la Secretaria de Educación del Municipio de Neiva.

De otra parte, informo a su señoría que se revisó la planta de nómina de la Secretaría de Educación del Departamento del Huila, y se confirmó que la demandada no labora en este Ente Territorial.

**OSCAR MAURICIO LISCANO GONZALEZ**  
Profesional Especializado

Proyectó: Marleny Bastidas



SC4353-1  
SGN-C054-F04

	<b>OFICIO</b>	<b>FOR-GDC-01</b>	
		<b>Versión: 01</b>	
		<b>Vigente desde:</b> <b>Marzo 19 del 2021</b>	

Oficio T.H.1271

Neiva, 03 de octubre de 2022

Doctor:  
**JUAN DIEGO ISAZA VALDERRAMA**  
 Jefe de oficina de contratación  
 Ciudad.

**Asunto: TRASLADO EJECUTIVO DE PROCESO EJECUTIVO - SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, ADELANTADO POR JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S Y EN CONTRA DE XIMENA ALEXANDRA ALVAREZ CONDE, Y ALVARO JAVIER FRASSER CEDEÑO, RAD: 2022-00738-00**

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de la referencia, elevada por el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES en los términos a la Ley 1755 de 2015, damos traslado a la oficina de Secretaria de educación del Municipio de Neiva por ser de su exclusiva competencia conforme a los documentos anexos a la misma.

Así las cosas, favor dar respuesta dentro de los términos de ley.

Atentamente,

**ALVARO MACÍAS VILLARRAGA**  
 Director Administrativo Talento Humano

Revisó: **Carlos Eduardo Contreras Muñoz**  
 Abogado contratista

Proyecto: **Pamela Stefany Ramón Salas**  
 Judicante S.G



Talento Humano <talento.humano@alcaldianeiva.gov.co>

---

## Traslado proceso ejecutivo radicado:2022-00738-00

1 mensaje

---

Talento Humano <talento.humano@alcaldianeiva.gov.co>

3 de octubre de 2022, 11:14

Para: Juan Diego Isaza valderrama <juan.isaza@alcaldianeiva.gov.co>

Buen día

Doctor  
JUAN DIEGO ISAZA VALDERRAMA  
Jefe Oficina Contratación  
Alcaldía de Neiva  
Ciudad

Cordial saludo:

Comedidamente me permito enviar oficio N. 1271 para dar traslado proceso ejecutivo radicado:2022-00738-00

Atentamente;

Dirección de Talento Humano  
Secretaría General  
Alcaldía de Neiva

---

### 2 adjuntos

 OFICIO N. 1271 JUAN DIEGO ISAZA VALDERRAMA\_0001.pdf  
384K

 2022-00738 AUTO DECRETA MEDIDA - 41-001-41-89-005- 2022-00738-00.pdf  
449K

 	<b>OFICIO</b>	<b>FOR-GDC-01</b>	
		<b>Versión: 01</b>	
		<b>Vigente desde:</b> <b>Marzo 19 del 2021</b>	

Oficio T.H.  - - 1276

Neiva,  03 OCT 2022

Señor:  
 Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
[cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Neiva

**Asunto: RESPUESTA PROCESO EJECUTIVO - SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, ADELANTADO POR JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S Y EN CONTRA DE XIMENA ALEXANDRA ALVAREZ CONDE, Y ALVARO JAVIER FRASSER CEDEÑO, RAD:2022-00738-00**

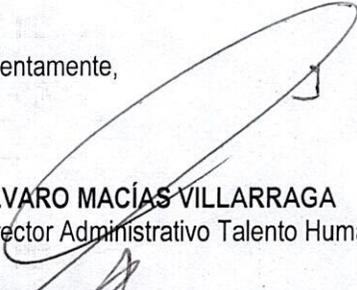
Cordial saludo,

En atención al Oficio No.02188 allegado a esta dependencia el día 16 de septiembre de 2022, en el cual se informa el Decreto De Embargo y Retención de la quinta parte que excede del salario mínimo, que devenga la demandada **XIMENA ALEXANDRA ALVAREZ CONDE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.270.189 expedida en Neiva, como funcionaria de la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva (H)

Me permito de manera atenta dar respuesta indicando que una vez se revisa la base de datos, por parte de la funcionaria encargada de la nómina central del Municipio, se determina que la señora **XIMENA ALEXANDRA ALVAREZ CONCE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.270, no hace parte de la planta central del municipio de Neiva.

Dicho lo anterior, se realiza traslado del Oficio No. 1271 previamente mencionado, a la oficina de contratación, en aras de que sea revisado por dicha dependencia si la demandada previamente mencionada, hacen parte de esta dependencia.

Atentamente,

  
**ALVARO MACÍAS VILLARRAGA**  
 Director Administrativo Talento Humano

Revisó: **Carlos Eduardo Contreras Muñoz**  
 Abogado contratista

  
 Proyecto: **Pamela Stefany Ramón Salas**  
 Judicante S.G



Inicio Vista




 Correo nuevo
 


&gt; Favoritos

&gt; Carpetas

 >  Bandeja de ent... 2199

 Borradores 295

 Elementos enviados 1

 Pospuesto

 >  Elementos elimina... 6

 Correo no desea... 440

&gt; Archivo

 Notas 1

 2020-00330

 2021-00329

 Archive

 conteo

 Correo electrónico n...

 entrados

 ENVIO CORTE 4

 Historial de conversa...

 Infected Items

 MEDIDAS AUTEL... 122

 Otros correos

 PARA ARCHIVO

 RESUELTO 1

 ROMULO Y REMO 33

 SUBSANACION

 Suscripciones de RSS

 TITULOS JUDICILAES

[Crear carpeta nueva](#)

&gt; Archivo local:Juzgado 08 ...

&gt; Grupos



Respuesta Proceso Ejecutivo radicado 2022-00738-00

 Marca para seguimiento.

 J Juzgado 07 Civil Municipal - Huila - Neiva     ...  
 Para:  Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - N Lun 3/10/2022 4:26 PM

 OFICIO N. 1276 JUZGADO QUINT...  
 475 KB

2 archivos adjuntos (1 MB)

 Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

 Descargar todo

Iniciar respuesta con:



 Comentarios

Buen Dia

Remito por ser de su competencia

**De:** Talento Humano <talento.humano@alcaldianeiva.gov.co>**Enviado:** lunes, 3 de octubre de 2022 11:26 a. m.**Para:** Juzgado 07 Civil Municipal - Huila - Neiva  
<cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Respuesta Proceso Ejecutivo radicado 2022-00738-00

Buenos dias

 Señor  
 JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 Ciudad

Cordial saludo:

	<b>OFICIO</b>	<b>FOR-GDC-01</b>	
		<b>Versión: 01</b>	
		<b>Vigente desde:</b> <b>Marzo 19 del 2021</b>	

Oficio T.H.1271

Neiva, 03 de octubre de 2022

Doctor:  
**JUAN DIEGO ISAZA VALDERRAMA**  
 Jefe de oficina de contratación  
 Ciudad.

**Asunto: TRASLADO EJECUTIVO DE PROCESO EJECUTIVO - SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, ADELANTADO POR JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S Y EN CONTRA DE XIMENA ALEXANDRA ALVAREZ CONDE, Y ALVARO JAVIER FRASSER CEDEÑO, RAD: 2022-00738-00**

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de la referencia, elevada por el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES en los términos a la Ley 1755 de 2015, damos traslado a la oficina de Secretaria de educación del Municipio de Neiva por ser de su exclusiva competencia conforme a los documentos anexos a la misma.

Así las cosas, favor dar respuesta dentro de los términos de ley.

Atentamente,

**ALVARO MACÍAS VILLARRAGA**  
 Director Administrativo Talento Humano

Revisó: **Carlos Eduardo Contreras Muñoz**  
 Abogado contratista

Proyecto: **Pamela Stefany Ramón Salas**  
 Judicante S.G



Talento Humano <talento.humano@alcaldianeiva.gov.co>

---

## Traslado proceso ejecutivo radicado:2022-00738-00

1 mensaje

---

Talento Humano <talento.humano@alcaldianeiva.gov.co>

3 de octubre de 2022, 11:14

Para: Juan Diego Isaza valderrama <juan.isaza@alcaldianeiva.gov.co>

Buen día

Doctor  
JUAN DIEGO ISAZA VALDERRAMA  
Jefe Oficina Contratación  
Alcaldía de Neiva  
Ciudad

Cordial saludo:

Comedidamente me permito enviar oficio N. 1271 para dar traslado proceso ejecutivo radicado:2022-00738-00

Atentamente;

Dirección de Talento Humano  
Secretaría General  
Alcaldía de Neiva

---

### 2 adjuntos

 OFICIO N. 1271 JUAN DIEGO ISAZA VALDERRAMA\_0001.pdf  
384K

 2022-00738 AUTO DECRETA MEDIDA - 41-001-41-89-005- 2022-00738-00.pdf  
449K

 	<b>OFICIO</b>	<b>FOR-GDC-01</b>	
		<b>Versión: 01</b>	
		<b>Vigente desde:</b> <b>Marzo 19 del 2021</b>	

Oficio T.H. 1276

Neiva, 03 OCT 2022

Señor:  
 Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
[cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Neiva

Asunto: RESPUESTA PROCESO EJECUTIVO - SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, ADELANTADO POR JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S Y EN CONTRA DE XIMENA ALEXANDRA ALVAREZ CONDE, Y ALVARO JAVIER FRASSER CEDEÑO, RAD:2022-00738-00

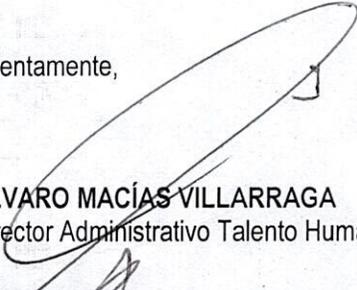
Cordial saludo,

En atención al Oficio No.02188 allegado a esta dependencia el día 16 de septiembre de 2022, en el cual se informa el Decreto De Embargo y Retención de la quinta parte que excede del salario mínimo, que devenga la demandada XIMENA ALEXANDRA ALVAREZ CONDE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.270.189 expedida en Neiva, como funcionaria de la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva (H)

Me permito de manera atenta dar respuesta indicando que una vez se revisa la base de datos, por parte de la funcionaria encargada de la nómina central del Municipio, se determina que la señora XIMENA ALEXANDRA ALVAREZ CONCE identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.270, no hace parte de la planta central del municipio de Neiva.

Dicho lo anterior, se realiza traslado del Oficio No. 1271 previamente mencionado, a la oficina de contratación, en aras de que sea revisado por dicha dependencia si la demandada previamente mencionada, hacen parte de esta dependencia.

Atentamente,

  
**ALVARO MACÍAS VILLARRAGA**  
 Director Administrativo Talento Humano

Revisó: Carlos Eduardo Contreras Muñoz  
 Abogado contratista

Proyecto: Pamela Stefany Ramón Salas  
 Judicante S.G



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIAS LTDA  
**DEMANDADO:** LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2022-00744-00

Visto el escrito de subsanación allegado y en vista de que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem, En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIAS LTDA**, identificada con el NIT 800.110.181-9 para que se libere mandamiento de pago en contra de **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificado con NIT No. 860.002.400-2, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero: -

### **PRIMERO.**

1.- Por la suma **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (1.490.400 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7329, con recibido del 29 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 30 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma **SESENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE (64.100 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7372, con recibido del 29 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 30 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma **UN MILLON TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (1.030.900 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7373, con recibido del 29 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 30 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (1.495.500 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7378, con recibido del 29 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 30 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma **SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (713.900 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7452, con recibido del 29 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 30 de noviembre de 2020,



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (558.657 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7546, con recibido del 29 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 30 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (2.198.800 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 10013, con recibido del 29 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 30 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma **SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (701.800 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 6097, con recibido del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma **CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (56.700 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 6405, con recibido del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma **SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (714.600 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 6783, con recibido del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma **NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (92.200 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 6784, con recibido del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (699.700 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7325, con recibido del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (39.200 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7326, con recibido del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

14.- Por la suma **SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (74.500 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7371, con recibido del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma **UN MILLON QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (1.526.000 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7393, con recibido del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por la suma **SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (7.300 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7394, con recibido del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma **SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (7.300 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7395, con recibido del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma **CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (110.200 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7397, con recibido del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma **CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (117.400 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7398, con recibido del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

20.- Por la suma **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (1.638.700 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7422, con recibido del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

21.- Por la suma **CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (106.400 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7448, con recibido del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

22.- Por la suma **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (1.893.190 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7449, con recibido del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

23.- Por la suma **CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (49.400 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7534, con recibido del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

24.- Por la suma **UN MILLÓN DOCE MIL PESOS M/CTE (1.012.000 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7598, con recibido del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

25.- Por la suma **TRES MILLONES CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (3.005.200 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7654, con recibido del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

26.- Por la suma **SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (7.300 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7703, con recibido del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

27.- Por la suma **VEINTIÚN MIL CIEN PESOS M/CTE (21.100 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7705, con recibido del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

28.- Por la suma **SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (7.300 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7785, con recibido del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

29.- Por la suma **OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (829.700 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7786, con recibido del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

30.- Por la suma **NOVENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (92.100 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7787, con recibido del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

31.- Por la suma **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (1.772.100 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7789, con recibido del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

32.- Por la suma **CIENTO TRES MIL CIEN PESOS M/CTE (103,100 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7791, con recibido del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

33.- Por la suma **OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (86,600 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7793, con recibido del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

34.- Por la suma **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (255,400 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7797, con recibido del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

35.- Por la suma **SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (7.619 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7798, con recibido del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

36.- Por la suma **CIENTO DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (116,800 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7799, con recibido del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

37.- Por la suma **OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (86,600 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7800, con recibido del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

38.- Por la suma **SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (7.300 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7802, con recibido del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

39.- Por la suma **VEINTE MIL CIEN PESOS M/CTE (20.100 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7803, con recibido del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

40.- Por la suma **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (1,484,700 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7806, con recibido del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

41.- Por la suma **UN MILLÓN QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (1.515.900 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 7807, con recibido del 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**TERCERO.** - **ORDENAR** a las partes demandadas el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

**CUARTO.** - **DISPONER** la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso o la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**QUINTO.** - **RECONOCER** personería jurídica a MIREYA SANCHEZ TOSCANO, identificada con cédula de ciudadanía número 36.173.846, con Tarjeta Profesional No.116.256 del C. S. de la J. conforme al poder otorgado

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez. - /

M.E.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **21 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **045** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE : MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**DEMANDADO : LUCY ELENA YARA CEBALLOS**  
**RADICADO : 41-001-41-89-005-2022-00752-00**

Al despacho se encuentra subsanación de la demanda presentada por la parte demandante la cual se realiza dentro del término legal, por lo que el despacho procede a revisar el escrito presentado.

En primer lugar, la demanda se inadmitió porque no se aportó la sentencia mediante la cual se condena en costas a la señora LUCY ELENA YARA CEBALLOS, con su respectiva constancia de ejecutoria, la liquidación de las misma y el auto que aprobó la liquidación

La parte demandante indica que la solicitud de ejecución por la condena en costas se realiza a continuación del proceso administrativo, y no es necesaria la presentación de demanda, por lo que el despacho debió plantear el conflicto negativo de competencia, por cuanto el artículo 298 del CPACA impone que el Despacho que debe conocer de la ejecución de providencias es, por el factor de CONEXIDAD, el que conoció del proceso ordinario en primera instancia, y en subsidio de lo anterior, requerir al Tribunal Administrativo del Huila para que remita el expediente del proceso ordinario completo, para poder cumplir con las formalidades del artículo 306 del CGP y poder adelantar el proceso a continuación y dentro del mismo expediente, y así poder respetar las formas propias del procedimiento de ejecución de providencias judiciales.

El despacho debe aclarar que no solicitó en el auto de inadmisión, una demanda ejecutiva en el proceso de la referencia, pues la ejecución de las costas se solicitó en el proceso administrativo como consta en el expediente.

La obligación ejecutiva debe acreditarse por la parte ejecutante, en este caso remitir al despacho la sentencia ejecutoriada, y la respectiva liquidación de costas con su ejecutoria.

De igual manera la parte ejecutante presentó una sustitución de poder que realiza el doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, conforme a la escritura No. 522 del 28 de marzo de 2019, al abogado RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA, pero el despacho no acepta dicha sustitución, pues no se había reconocido personera al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS en el presente proceso.

Al respecto, en la subsanación se indica que mediante escritura pública No. 522 del 28 de marzo de 2019, que se aportó como anexo al poder de sustitución radicado en el Despacho el pasado 19 de mayo de 2022, el abogado Luis Gustavo Fierro Maya actuando como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación y en calidad de delegado del Ministerio de Educación Nacional, confirió poder general al abogado Luis Alfredo Sanabria Rios, para ejercer la representación judicial de la Nación -Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El abogado Luis Alfredo Sanabria Rios, conforme al poder de sustitución radicado el pasado 19 de mayo de 2022, sustituye poder, en los términos señaladas en el escrito de conocimiento del Juzgado.



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

Indica que no es de recibo que el Despacho manifieste que no se allego poder otorgado por el ejecutante NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG, como quiera que en los anexos del poder de sustitución radicado el pasado 19 de mayo de 2022, se aportaron las escrituras públicas.

Al respecto revisadas por este despacho la respectiva escritura se debe indicar que no cumplen con los requisitos para representar a la demandante en el presente proceso por lo siguiente.

La escritura No. 522 del 28 de marzo de 2019, explica que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, en su calidad de delegado de la Ministra de Educación Nacional, para la **defensa judicial** de NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, manifiesta que otorga poder general a LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS y en la cláusula primera de dicha escritura es específica:

“a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL **que en su contra se adelanten** con ocasión a obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO”

De igual manera la cláusula segunda indica que el poder se otorga para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respecto de todos y cada uno de los procesos en los que sea notificado este ministerio, también para notificarse, interponer recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la **defensa judicial**.

Adjuntan la escritura 0480 que aclara la escritura 522 del 28 de marzo de 2019, pero no otorga la facultad para presentar demandas en representación de MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Por lo anterior, el señor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS no cuenta con los requisitos para representar judicialmente a la parte demandante en este proceso como lo explicó este despacho.

Frente a lo anterior, no se subsanó la demanda en debida forma, por lo que se resuelve.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda por lo preceptuado en este proveído.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

**NOTIFIQUESE.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez. - / M.E.

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **21 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **045** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 871.1449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ALEX GORAYEF MEDINA DIAZ  
**DEMANDADO:** DIEGO ARMANDO ARCINIEGAS VARGAS  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2022-00754-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha gestionado la notificación a la parte demandada.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso. Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
**Juez**

MCG

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 871.1449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ANDRES VARGAS RIVAS  
**DEMANDADO:** GUILLERMO ANTONIO CACHAYA CALDERON  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2022-00766-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha gestionado la notificación a la parte demandada.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso. Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
**Juez**

MCG

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA